

Apéndice K

Reembolsos

Indice

1. GENERALIDADES	2
2. REEMBOLSOS AL CETAC	2
i) <i>Edificio Terminal (Expansión de Fase 1)</i>	2
ii) <i>Edificio de Estacionamiento (2 niveles)</i>	3
iii) <i>Ampliación Plataforma de Carga</i>	3
3. MONTO TOTAL DE LOS REEMBOLSOS	3
4. PROCEDIMIENTOS DE PAGO	4

Apéndice K

Reembolsos

1. Generalidades

Este Apéndice es parte de la relación contractual entre las Partes creada por el Contrato de Gestión Interesada, cuyos términos se incorporan implícitamente a este Apéndice y constituyen parte del mismo. En caso de que surja alguna discrepancia o inconsistencia entre las disposiciones del Contrato y aquellas contenidas aquí, que no puedan ser interpretadas por las reglas de la lógica y sentido común, las disposiciones de este Apéndice tendrán precedencia únicamente en lo relativo a los reembolsos y pagos al CETAC, de conformidad con la cláusula 6.6 del Contrato.

2. Reembolsos al CETAC

De conformidad con la cláusula 6.6. del Contrato, el Gestor reembolsará al CETAC los montos señalados en este Apéndice por las obras correspondientes al Plan Maestro realizadas antes de la Fecha de Entrada en Vigencia por el CETAC. Los pagos se realizarán de conformidad con el programa de pagos descrito a continuación.

i) Edificio Terminal (Expansión de Fase 1)

De conformidad con los términos del Cartel, el Gestor reembolsará al CETAC la suma de nueve millones trescientos treintinueve mil ochocientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9.339.830). Dicho reembolso incluye los ocho millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.700.000) señalados en la III.E.F del Cartel, así como las mejoras adicionales a las establecidas en los diseños originales y que fueron realizadas por la Administración durante la construcción del Edificio Terminal. El pago se realizará noventa días calendario después de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato.

Las Partes aclaran que, no obstante este reembolso, el Gestor sigue siendo responsable de la instalación de cualquier equipo adicional que requiera el Edificio Terminal para su operación. Sin embargo, si el Gestor demuestra que el sistema de equipaje instalado por la Administración no logra alcanzar los niveles de seguridad o calidad requeridos para la prestación de los servicios aeroportuarios de conformidad con los estándares establecidos en el Contrato, entonces la substitución de dicha sistema se considerará como una nueva obra, permitiéndosele al Gestor traspasar los costos reales incurridos por tal circunstancia a las tarifas, de conformidad con el Apéndice H. Asimismo, la Administración facilitará al Gestor las garantías sobre los equipos e instalaciones del Edificio Terminal.

ii) Edificio de Estacionamiento (2 niveles).

El Gestor cancelará al CETAC un monto de (US\$4.000.000) cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de la ampliación del edificio de estacionamiento a 2 niveles. La capacidad de este parqueo para vehículos fue expandida, de 400 a 800 espacios, y realizada por el CETAC mediante un addendum al Contrato de la ampliación del Edificio Terminal (fase I). En razón de esta expansión, el Gestor quedó liberado de su obligación de realizar dicha expansión en la fase III del Plan Maestro. Sin embargo, el Gestor sigue estando obligado a construir los parqueos asociados con la terminal doméstica de conformidad con los niveles previstos en el Plan Maestro. En el caso de que, en un futuro, la demanda llegue a exceder las previsiones consignadas en el Plan Maestro y se requiera de ampliaciones adicionales con anterioridad a la etapa IV, entonces dicha obra será considerada una “nueva obra”, de conformidad con la sección 8 del Apéndice E. En todo caso, el Gestor queda obligado a instalar los equipos ofrecidos en su Oferta para asegurar la seguridad y operabilidad del Parqueo, según los estándares establecidos en dicha Oferta. El monto será cancelado mediante pagos mensuales vencidos, iguales y consecutivos durante el primer año del Contrato, contado a partir de la Fecha de su Entrada en Vigencia. Asimismo, el CETAC se compromete a que, en coordinación con ASECAN y la Dirección de Tránsito del MOPT, ajustará las tarifas con base en su costo hasta llegar a una tarifa de US\$1.50 por hora con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. Los equipos y gastos adicionales en que incurra el Gestor en relación con la expansión del Parqueo, serán compensados mediante un aumento de un 10% en dicha tarifa, el cual regirá a más tardar al cumplirse el primer aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato. Al cumplirse el segundo aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia las tarifas se incrementarán en un 6%. De esa fecha en adelante, la tarifa se incrementará con base en los índices de inflación en dólares.

iii) Ampliación Plataforma de Carga

El Gestor cancelará al CETAC un monto de (US\$1.150.000) un millón ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de ampliación de la rampa de carga prevista en el Plan Maestro vigente. Este pago se realizará a más tardar al cumplirse el segundo aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. De esta manera, el Gestor no estará obligado a construir las obras asignadas a las líneas 71 y 93 de la tabla 2 del MPF. Lo anterior, sin detrimento de la evaluación y actualizaciones del Plan Maestro ni de las demás obligaciones establecidas en este Contrato ante el comportamiento de la demanda futura.

3. Monto Total de los Reembolsos

Por concepto de reembolsos, el Gestor pagará al CETAC, de conformidad con los términos establecidos en este Apéndice, un monto total de catorce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta Dólares (US\$ 14.489.830). Dichos montos no

forman parte de los Ingresos Reservados ni de los Ingresos Distribuibles al CETAC y su cancelación será adicional a los montos que correspondan por ambos conceptos. Las Partes entienden y aceptan que las obligaciones descritas en este Apéndice regirán a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y que durante la Transición, el CETAC mantendrá al AIJS en condiciones operables y seguras, de conformidad con la normativa de la FAA, incluyendo, sin limitación, el coeficiente mínimo de fricción de la pista 07-25.

4. Procedimientos de Pago

Para efectuar los pagos descritos en este apéndice, el Gestor podrá utilizar el Fideicomiso, señalando en el Estado Mensual los montos y conceptos de estos pagos, o podrá emitir cheques bancarios por los montos señalados. Los pagos mensuales se realizarán en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del Estado Mensual, de conformidad con la cláusula 17.3. En caso de que se produzcan retrasos en los pagos indicados en este apéndice, el Gestor pagará por concepto de indemnización al CETAC un interés diario real de 0.025% sobre los montos retrasados por concepto de multa por demora. A la vez, el Gestor será responsable de cualquier incidencia de inflación ocurrida durante el retraso del depósito, debiendo ajustar el monto del depósito para mantener su valor real al momento de su recibo.